

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente para actualizar la liquidación del crédito. Cali, 12 de septiembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2305

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00296-00
EJECUTANTE	ANTONIO JOSE LOPEZ BEDOYA CC N° 6.523.914
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7 y COLFONDOS S.A con NIT N° 800.149.496-2
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Se encuentra que mediante auto interlocutorio N° 1112 de 8 de junio de 2022 se aprobó la modificó la liquidación crédito por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A, costas del proceso ejecutivo DOS SMLMV a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A y por obligación de hacer a cargo de COLFONDOS S.A en lo relacionado a trasladar los valores a COLPENSIONES con motivo de la nulidad de traslado que fue ordenada y a COLPENSIONES en lo relacionado a aceptar el traslado del ejecutante al RPM.

Dicho auto fue objeto de apelación por parte de COLFONDOS S.A, el cual fue confirmado por el HTSC, condenando a esta entidad a agencias en derecho por valor de \$200.000. Se puso en conocimiento de la parte ejecutante que COLPENSIONES informa que ya dio cumplimiento a la obligación de hacer a su cargo.

Mediante memorial obrante a índice digital 34, la parte ejecutante indica que, si resulta cierto que su prohijado se encuentra afiliado a COLPENSIONES, no puede validar que todos los dineros se encuentren cargados a la historia laboral y en lo que respecta a las costas procesales no le consta su cumplimiento.

Revisada la plataforma del Banco Agrario no se encuentran depósitos judiciales a favor del ejecutante, sin embargo, de acuerdo al mandamiento de pago a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A en lo que respecta a la obligación de hacer han dado cumplimiento, pues se constata que el ejecutante se encuentra afiliado a COLPENSIONES, en razón del traslado de los valores que fue realizado por COLFONDOS S.A.

Ahora bien, si el ejecutante no tiene conocimiento sobre si el traslado contiene la totalidad de los valores cotizados en el RAIS, puede solicitar la historia laboral ante COLPENSIONES para corroborar dicha situación (sin que deba hacerse por intermedio de este despacho al ser el titular de esa información) y si encuentra algún tipo de inconsistencia, puede realizar la solicitud de corrección y/o actualización de historia laboral ante esa entidad. Tramite que no es del resorte del proceso ejecutivo y que puede ser realizado por fuera de la sede judicial.

Por otro lado, a índice digital 23 la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares las cuales no habían sido decretadas en razón a que el presente proceso se encontraba en el HTSC surtiendo el recurso de apelación presentado, resultando procedente entonces el decreto de las mismas.

Conforme a lo mencionado, debe actualizarse la liquidación del crédito del presente proceso, considerando que existió un pago parcial por parte de COLPENSIONES, la cual para todos los efectos quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO A CARGO DE COLPENSIONES	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

LIQUIDACION DEL CRÉDITO A CARGO DE COLFONDOS S.A	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.000.000
Costas y agencias Apelación Auto	\$200.000

TOTAL	\$ \$ 1.200.000
-------	-----------------

Aunado a lo anterior, habiendo presentado la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitud de embargo de los dineros que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7 y **COLFONDOS S.A** con NIT N° 800.149.496-2 . posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales **Banco De Occidente - Banco De Bogotá - Banco Popular - Banco Davivienda - Banco Caja Social - Banco W - Bancoomeva - Banco Bbva - Banco Av Villas - Banco Colpatría -Banco Agrario De Colombia - Bancolombia - Banco De La República**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: “**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*”, se ordenará a las entidades Bancarias **Banco De Occidente - Banco De Bogotá - Banco Popular - Banco Davivienda - Banco Caja Social - Banco W - Bancoomeva - Banco Bbva - Banco Av Villas - Banco Colpatría -Banco Agrario De Colombia - Bancolombia - Banco De La República** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO A CARGO DE COLPENSIONES	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

LIQUIDACION DEL CRÉDITO A CARGO DE COLFONDOS S.A	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.000.000
Costas y agencias Apelación Auto	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ \$ 1.200.000

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. . 900.336.004-7 y **COLFONDOS S.A** con NIT N° 800.149.496-2, en las entidades bancarias **Banco De Occidente - Banco De Bogotá - Banco Popular - Banco Davivienda - Banco Caja Social - Banco W - Bancoomeva - Banco Bbva - Banco Av Villas - Banco Colpatría -Banco Agrario De Colombia - Bancolombia - Banco De La República** de esta ciudad y a nivel nacional.

TERCERO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$1.000.000 M/CTE para COLPENSIONES** NIT 900.336.004-7 y **\$1.200.000 para COLFONDOS S.A** con NIT N° 800.149.496-2.

CUARTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a **Banco Davivienda** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY

13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EN EL ESTADO No. 152

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Oficio No. 1718

Señores
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00296-00
EJECUTANTE	ANTONIO JOSE LOPEZ BEDOYA CC N° 6.523.914
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7 y COLFONDOS S.A con NIT N° 800.149.496-2
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No 2305 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. . 900.336.004-7 y **COLFONDOS S.A** con NIT N° 800.149.496-2, en las entidades bancarias **Banco De Occidente - Banco De Bogotá - Banco Popular - Banco Davivienda - Banco Caja Social - Banco W - Bancoomeva - Banco Bbva - Banco Av Villas - Banco Colpatria -Banco Agrario De Colombia - Bancolombia - Banco De La República** de esta ciudad y a nivel nacional.

TERCERO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$1.000.000 M/CTE para COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 y \$1.200.000 para COLFONDOS S.A** con NIT N° 800.149.496-2.

CUARTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a Banco Davivienda dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022..
NOTIFÍQUESE. La Juez, YENNY LORENA IDROBO LUNA”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º1 de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo embargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria